



G.R.I.	
REG. N°	9834454
EXP. N°	6625384



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 679 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 13 NOV 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 501-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 11 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2804-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 30 de octubre de 2025; Carta N° 155-2025-JTG de fecha de recepción 30 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JTG de fecha 27 de octubre de 2025; Carta N° 021-2025/CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Reporte JS N° 002-2025/JRVV de fecha de recepción 23 de octubre de 2025; Carta N° 043-2025-CONSORCIO.416 de fecha de recepción 20 de octubre de 2025; Informe N° 012-2025-RO/ING-LEER de fecha 20 de octubre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO 416, suscriben el Contrato N° 084-2025/GRJ/ORAf de fecha 09 de mayo de 2025, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 416, DEL CENTRO POBLADO DE COCHARCAS, DISTRITO DE SAPALLANGA – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2403695, por un monto de S/ 1,518,597.10 y un plazo de 120 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 043-2025-CONSORCIO.416 de fecha de recepción 20 de octubre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO 416 presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a la Supervisión de la Obra, adjuntando el Informe N° 012-2025-RO/ING-LEER del Residente de Obra en el que señala que la excesiva demora en las respuestas a las consultas realizadas por el contratista, que es una causal de ampliación de plazo, especialmente en la contratación pública, ya que la falta de respuesta impidió y retraso la ejecución de los trabajos enmarcadas en la ruta crítica del proyecto, dicha ampliación es procedente ya que la demora es ajena a la voluntad del contratista y afecta el cronograma modificado al inicio de las actividades, se justifica de acuerdo a las normas y directivas vigentes, solicitando así un plazo de 14 días calendario, computados desde el 28/11/2025 al 11/12/2025, modificando su plazo total acumulado a 134 días calendario;

Que, mediante Carta N° 021-2025/CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS de fecha de recepción 23 de octubre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, remite el Reporte JS N° 002-2025/JRVV emitido por el Jefe de Supervisión, el cual indica que revisadas las causales de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la Contratista CONSORCIO 416, estas se encuentran motivadas por la demora en la respuesta a las consultas formuladas por el contratista durante el periodo del inspector de obra, sin embargo ellos no cuentan con documentación que le permitan emitir un pronunciamiento técnico administrativo respecto a hechos o gestiones efectuadas con



Gobierno Regional Junín

anterioridad al inicio de sus funciones, ya que al haber asumido sus funciones el 29/08/2025; se desconoce la veracidad y el contenido de los actuados previos, por ello considera que el pronunciamiento correspondiente debe ser efectuado por la Entidad;

Que, con Informe Técnico N° 2804-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 155-2025-JTG y al Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JTG declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por 14 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES

CONTRATISTA CONSORCIO.416

La solicitud de ampliación de plazo N° 01 es presentado mediante CARTA N° 043-2025-CONSORCIO.416, donde el contratista CONSORCIO.416 en merito al INFORME N° 012-2025-RO/ING-LEER formulado por el residente de obra Ing. LUIS ENRIQUE ESPEJO RIVEROS, presenta a la entidad la justificación del retraso de ejecución de obra por causa no imputable al contratista y solicitud de ampliación de plazo N° 01 basado en el artículo 162.5 del RLCE. SUSTENTANDO lo siguiente:

- Afecta la ruta crítica y el cronograma de ejecución de obra
- El plazo solicitado es de 14 días calendarios

CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS.

Por otro lado, el contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, en respuesta a dicha SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, mediante CARTA N° 021-2025/CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS el cual omite realizar el sustento técnico, remitiendo solo un REPORTE JS N°002-2025/JRVV por el jefe de supervisor de obra Ing. JORGE R. VÁSQUEZ VILOCHE, donde menciona remite informe de ampliación de plazo Parcial N° 01, mencionando que el pronunciamiento correspondiente debe ser efectuado por la Entidad, con el propósito de evitar emisión de una opinión errónea,

OPINIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01.

De la revisión y evaluación de los antecedentes vinculados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitado por el contratista CONSORCIO 416 y el pronunciamiento de la supervisión de obra (contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS) donde omite la presentación del informe donde debe sustentar técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo expuesto debo precisar lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece los procedimientos y plazos a cumplir por las partes, desde la anotación del inicio y el final de la causal, seguido de la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista CONSORCIO.416, así como para la evaluación técnica legal por parte de la supervisión de obra (contratista CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS), ante una solicitud de AMPLIACION DE PLAZO.
- Se verifica que el contratista CONSORCIO 416, en merito a los procedimientos establecidos en el Reglamento, NO EFECTUÓ a través del residente de obra la anotación en cuaderno de obra digital el inicio y fin de las circunstancias (causal) que a su criterio determinan la Ampliación de plazo N° 01.
- Se acredita que el contratista no cumplió con el procedimiento indicado en el artículo N° 198.1 es decir no anotó en el cuaderno de obra digital el inicio y fin de la causal, así mismo el contratista o su representante legal no presenta su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión (con copia a la entidad) dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Por lo tanto, de acuerdo a lo vertido con anterioridad, opino que la solicitud de ampliación de plazo N°01 es **IMPROCEDENTE** por HABER INCUMPLIDO el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, el mismo que establecen las formalidades y procedimientos a seguir por las partes involucradas



Gobierno Regional Junín

4.2 DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

En el artículo 197 del RLCE, indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Las consultas realizadas por parte del CONSORCIO.416, encargado de la ejecución de la obra, han sido solicitados mediante asiento de cuaderno de obra digital N°13 y N°15, sobre la columna CL-03 y sobrecimiento de cerco perimetral, para ser absueltas por el inspector de Obra Ing. Jan Carlos Gala Chumbes, habiendo vencido los plazos para su absolución y no habiendo respuesta del mismo, el contratista omite elevar a la entidad para la absolución a las consultas, esto en cumplimiento al Artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra, numeral 193.2.

El residente de obra, mediante INFORME N°012-2025-RO/ING-LEER toma como causal de ampliación de plazo por demora en la respuesta a las consultas realizadas por el contratista, este al no haber sido elevados a la entidad no correspondería la causal de dicha ampliación solicitada.

Por lo tanto, del párrafo anterior se determina que de existir algún posible atraso y/o paralización de obra es netamente responsabilidad del contratista CONSORCIO.416. Por lo que la causal invocada por el contratista: literal a) del artículo 197 no estaría cumpliéndose.

4.3 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO

En cumplimiento al artículo 198.1 el residente anota el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados.

Sin embargo, el contratista CONSORCIO.416 a través del residente de obra, no precisa el inicio y final de la causal, ya que según los registros evidenciados en los asientos anotados por el residente de obra y el jefe de supervisión de obra mencionan solamente las dificultades y/o riesgos que perjudicarían la programación de la obra al no haber sido absueltas las consultas realizadas por el residente de obra. Por lo tanto, no se evidencia la cuantificación de los días afectados, los mismos que deberían de afectar la ruta crítica.

V. CONCLUSIÓN:

- Se concluye que el Contratista del CONSORCIO 416, no ha cumplido con el sustento técnico mínimo exigido por el RLCE.
- La solicitud carece de elementos cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar objetivamente el impacto en el plazo de ejecución.
- No se ha acreditado de forma objetiva que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable al contratista.
- No cumple con el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°01 en el análisis del presente informe, se DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 12/11/2025.

Se DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 por haber incumplido el artículo 198 del RLCE

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 501-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 416, DEL CENTRO POBLADO DE COCHARCAS, DISTRITO DE SAPALLANGA – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2403695, en tanto no se ha acreditado fehacientemente



Gobierno Regional Junín

los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpliéndose de esta forma lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2804-2025-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente y según la evaluación, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO 416. Dicha improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos indispensables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: 1) el Incumplimiento de Procedimiento (Artículo 198.1), al no haber anotado en el cuaderno de obra digital el inicio y fin de la causal; y 2) el Incumplimiento de Causal (Artículo 197.a), ya que la demora en la absolución de consultas invocada no se configura como "no atribuible", pues el contratista omitió su obligación de elevar dichas consultas a la Entidad (Art. 193.2). Conforme se ha demostrado, cualquier posible atraso es de netamente responsabilidad del contratista CONSORCIO 416, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia.

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendario, presentada por el CONSORCIO 416, para el Contrato N° 084-2025/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 416, DEL CENTRO POBLADO DE COCHARCAS, DISTRITO DE SAPALLANGA – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2403695, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 2804-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO 416, al CONSORCIO SUPERVISOR COCHARCAS, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedi de su original.

HYO. 18 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

